



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se hace necesario realizar un control de legalidad, notificando al Ministerio Público. Sírvasse proveer.

Buenaventura (V), 11 de octubre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Marleny García y Otros
Demandado: Luis Fernando Playonero
Radicación: 761093105003- 2018-00066-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 595

Buenaventura (V), once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte la necesidad de acudir a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES es una entidad pública, se ordenará por secretaría notificar en los términos del artículo 610 del CGP, al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 16 y del parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS, ordenándose practicar la notificación conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

¹ **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD al sumario por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia y el auto admisorio de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, a través del correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, pudiendo intervenir en defensa del orden jurídico y el patrimonio público.

TERCERO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.073 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: OCT 12/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2c15e0a94233d3b847aa3b8ba34b1e37a6406fd36508419cd5e8a8465a2640**

Documento generado en 11/10/2023 07:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>